

DEL GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE CUAUHTÉMOC, COLIMA

ACUERDO

QUE APRUEBA LA CREACIÓN DEL REGLAMENTO DE CONVIVENCIA VECINAL DEL MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC.

LIC. RAFAEL MENDOZA GODÍNEZ,

Rafael Mendoza Godínez, Presidente Municipal de Cuauhtémoc, Colima, a sus Habitantes, sabed:

Que el Honorable Cabildo Constitucional de este Municipio, se ha servido dirigirme “SE CREA EL REGLAMENTO DE CONVIVENCIA VECINAL DEL MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC”

Para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El siguiente Acuerdo:

CONTINUANDO CON EL PUNTO DÉCIMO DEL ORDEN DEL DÍA SE APROBARON LAS REFORMAS Y ADICIONES DIVERSAS DISPOSICIONES DEL “SE CREA EL REGLAMENTO DE CONVIVENCIA VECINAL DEL MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC”.

MISMO QUE SE APROBÓ POR UNANIMIDAD.

GOBIERNO
MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CUAUHTÉMOC, COL.

SE CREA EL REGLAMENTO DE CONVIVENCIA VECINAL DEL MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC

LIC. RAFAEL MENDOZA GODÍNEZ, Presidente Municipal de Cuauhtémoc, Colima, a sus habitantes, sabed:

Que el Honorable Cabildo Constitucional de este Municipio, se ha servido dirigirme, para su publicación en el *Periódico Oficial del Estado*, el siguiente Acuerdo:

"El Honorable Cabildo Constitucional del Municipio de Cuauhtémoc, Colima, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 90, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y con fundamento en el artículo 2° de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Honorable Cabildo Constitucional de Cuauhtémoc, mediante Acuerdo de fecha 14 de Diciembre de 2015, aprobó el Reglamento General de la Administración Pública Municipal de Cuauhtémoc, Colima.

SEGUNDO.- Que en la Ley para Regular la Convivencia Civil en el Estado de Colima y sus Municipios, en su artículo 8 establece a los Ayuntamientos como los facultados para aplicar la Ley, en esa misma tesitura en el artículo 11 fracción IV faculta a los Cabildos para expedir su propio Reglamento, y para concluir en el artículo transitorio SEGUNDO se puede leer lo siguiente: “Los ayuntamientos en el ámbito de sus respectivas competencias, expedirán las disposiciones pertinentes en materia de cultura cívica, armonizándolas con las disposiciones del presente ordenamiento, en un término de seis meses contados a partir de la entrada en vigor de esta Ley.” Esto implica que el H. Ayuntamiento de Cuauhtémoc y su Cabildo tienen la facultad y obligación de crear nueva normatividad que regule la convivencia civil entre los vecinos y los procedimientos para dirimir las controversias.

Que la creación de un reglamento que regule la convivencia vecinal viene a dar respuesta a uno de las principales quejas de la sociedad, ya que en múltiples ocasiones habitantes acuden a las instalaciones del Ayuntamiento a buscar solución

por problemas con vecinos y estas no en todas las ocasiones pueden resolverse, con este reglamento habrá claridad para todos, tanto autoridades como vecinos.

En tal virtud, por instrucciones del Cabildo, se procedió a reformar y adicionar diversas disposiciones del Reglamento General de la Administración Pública del Ayuntamiento de Cuauhtémoc, tarea en la cual participaron servidores públicos, así como municipales, mediante reuniones de análisis y propuestas, logrando formar un Reglamento que incorpora las tendencias actuales en materia municipal.

Por lo anteriormente expuesto, ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- ES DE APROBARSE Y SE APRUEBA LA CREACIÓN DEL REGLAMENTO DE CONVIVENCIA VECINAL DEL MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC; PARA QUEDAR COMO SIGUE:

REGLAMENTO DE CONVIVENCIA VECINAL DEL MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento de Convivencia Vecinal del Municipio de Cuauhtémoc se expide con fundamento en lo establecido en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 90 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 1, 2 y 11 de la Ley para regular la convivencia civil en el Estado de Colima y sus Municipios, y el Reglamento General de la Administración Pública del Municipio de Cuauhtémoc, Col.

Artículo 2.- El objetivo General del Reglamento es establecer las reglas mínimas del comportamiento de vecinos, habitantes, visitantes y transeúntes del Municipio de Cuauhtémoc, fomentando el respeto entre personas, así como al patrimonio Público y privado, enriqueciendo los valores y principios colectivos, para procurar e impulsar una armónica convivencia.

Artículo 3.- Los objetivos específicos del Reglamento de Convivencia Vecinal del Municipio de Cuauhtémoc son los siguientes:

- I. Fomentar una cultura cívica en el Municipio de Cuauhtémoc que fortalezca los valores de la ética pública y el disfrute colectivo de los derechos humanos de la población;
- II. Adoptar protocolos para garantizar la paz pública, respetando el interés general y el bien común; y
- III. Establecer las conductas que constituyen infracciones de competencia municipal, las sanciones correspondientes y los procedimientos para su imposición, así como las bases para la actuación de los servidores públicos responsables de la aplicación del presente Reglamento y la impartición de la justicia cívica municipal.

Artículo 4.- El municipio, en el ámbito de sus competencias, velará porque se conceda plena difusión a los valores que este reglamento consagra como fundamentales, para efecto de favorecer la convivencia armónica y pacífica entre sus habitantes.

En el Municipio de Cuauhtémoc, se prohíbe toda discriminación motivada por el género, la edad, las preferencias sexuales, raza, nacionalidad, las discapacidades, la condición socioeconómica o cualquier otra que atente contra la dignidad de las personas y afecte los derechos y libertades de las mismas.

Artículo 5.- Para los efectos de este reglamento se entiende como:

- I. **Adolescente:** A la persona cuya edad esta entre los doce años cumplidos y menos de dieciocho;
- II. **Amonestación:** A la advertencia que el Juez dirige al infractor haciéndole ver las consecuencias de la falta que cometió, exhortándolo a la enmienda;
- III. **Dirección de Seguridad Pública:** A la Dirección de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento de Cuauhtémoc Colima;
- IV. **Ayuntamiento:** Al H. Ayuntamiento de Cuauhtémoc Colima;

- V. **Infraacción:** Al acto u omisión que transgreda lo establecido en el presente reglamento;
- VI. **Infraactor:** A la persona que comete un acto de infraacción a las disposiciones de este Reglamento;
- VII. **Lugares públicos:** A aquellos de uso común, los de libre acceso al público o libre tránsito, tales como: plazas, calles, avenidas, paseos, jardines, parques, mercados, centros de recreo, unidades deportivas o de espectáculos, inmuebles públicos, las vías terrestres de comunicación dentro del municipio, equiparándose a los anteriores, los medios destinados al servicio público de transporte;
- VIII. **Reglamento:** Al presente Reglamento de Convivencia Vecinal del Municipio de Cuauhtémoc;
- IX. **Policía:** Al elemento de la Dirección de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento de Cuauhtémoc, Colima;
- X. **Presidente Municipal:** Al Presidente Municipal de Cuauhtémoc, Colima;
- XI. **Registro Municipal de Infractores:** Al sistema de información que contiene los datos de las personas que sean sancionadas por la comisión de infracciones en el municipio; y
- XII. **UMA:** A la Unidad de Medida y Actualización, Es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

Artículo 6.- Serán supletorias para la interpretación del presente Reglamento, la Ley para Regular la Convivencia Civil en el Estado de Colima y sus Municipios y el Reglamento General de la Administración Pública del Municipio De Cuauhtémoc, Col.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES

Artículo 7.- Son sujetos de este reglamento todos los vecinos, habitantes y transeúntes del Municipio de Cuauhtémoc que, teniendo catorce años cumplidos, realicen alguna acción u omisión administrativa, sancionada por este ordenamiento.

Artículo 8.- Son autoridades para la aplicación y vigilancia del cumplimiento del presente reglamento las siguientes:

- I. El Cabildo;
- II. El Presidente Municipal;
- III. La Dirección de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento de Cuauhtémoc;
- IV. El Juez Calificador de la Dirección de Seguridad Pública;
- V. El Juez de Paz del H. Ayuntamiento de Cuauhtémoc; y
- VI. Las demás Autoridades Municipales.

Artículo 9.- Corresponde al H. Cabildo:

- I. Promover, la difusión de los principios y valores, profundizando en el conocimiento y observancia de los derechos y obligaciones de ciudadanos y servidores públicos en la materia, como parte del fomento de la cultura cívica en el Municipio;
- II. Implementar campañas de información sobre los objetivos y alcances del fomento de la cultura cívica en los términos de este Reglamento; y
- III. Proporcionar a las Autoridades, capacitación en métodos alternos de solución de conflictos.

Artículo 10.- Corresponde al Presidente municipal:

- I. Implementar, impulsar y ejecutar el presente Reglamento, así como la difusión y respeto de los valores y principios cívicos, éticos y morales, como formas de una cultura cívica y de la legalidad;
- II. Promover la difusión y respeto de los valores y principios cívicos, éticos y morales como parte de la cultura cívica, a través de campañas de información sobre sus objetivos y alcances, así como los programas correspondientes;
- III. Fomentar en el Municipio el conocimiento y respeto debido de los derechos y obligaciones colectivas, así como de los valores y principios cívicos, éticos y morales a que todo ser humano tiene derecho como parte de la cultura cívica;

IV. Incluir en los programas de capacitación Policial materias de cultura cívica; y

V. Todas las demás que se establezcan en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 11.- Corresponde a la Dirección de Seguridad Pública, prevenir la comisión de infracciones o sanciones y preservar la seguridad ciudadana, el orden público y la tranquilidad de las personas, para lo cual contarán con las siguientes atribuciones:

- I. Detener y presentar ante el Juez Calificador a los probables infractores, en los términos señalados por este reglamento;
- II. Ejecutar las órdenes de presentación que se dicten con motivo del procedimiento que establece este reglamento;
- III. Trasladar y custodiar a los infractores a los lugares destinados al cumplimiento de arrestos;
- IV. Supervisar y evaluar el desempeño de sus elementos en la aplicación del presente Reglamento, considerando el intercambio de información con las autoridades correspondientes;
- V. Proveer a sus elementos de los recursos materiales necesarios para la aplicación de este reglamento;
- VI. Registrar las detenciones y remisiones de probables infractores realizadas por los policías; y
- VII. Todas las demás que se establezcan en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 12.- Corresponde al Juez Calificador:

El Juez calificador tiene la facultad para imponer, en los casos de reincidencia, hasta el doble del máximo de la multa que se señala en el presente Reglamento;

- I. Conocer de las infracciones establecidas en este reglamento;
- II. Resolver sobre la responsabilidad de los probables infractores;
- III. Imponer las sanciones correspondientes, consultando el Reglamento de Seguridad Pública;
- IV. Ejercer las funciones conciliatorias a que se refiere este Reglamento;
- V. Aplicar las sanciones establecidas en este Reglamento y otros ordenamientos que así lo determinen;
- VI. Condonar sanciones impuestas, con motivo de la sustanciación de recurso de revisión;
- VII. Retener y devolver los objetos y valores de los presuntos infractores o que sean motivo de la controversia, previo recibo que expida. No podrá devolver los objetos que por su naturaleza sean peligrosos; y
- VIII. Todas las demás que se establezcan en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 13.- Corresponde al Juez de Paz:

- I. Intervenir en los términos del presente Reglamento en conflictos vecinales, familiares o conyugales, con el fin de avenir a las partes o conocer de las infracciones cívicas que se deriven de tales conductas. Cuando los conflictos deriven en hechos constitutivos de violencia intrafamiliar, se regirán conforme a la ley de la materia;
- II. Llevar el control de los expedientes relativos a los asuntos que se ventilen en el Juzgado de paz;
- III. Expedir constancias relativas a hechos y documentos contenidos en los expedientes integrados con motivo de los procedimientos de que tenga conocimiento;
- IV. Solicitar por escrito a las autoridades competentes el retiro de objetos que obstaculicen la vía pública y el saneamiento de lugares que deterioren el ambiente y dañen la salud pública, fundando y motivando sus peticiones;
- V. Dirigir al personal que integra el Juzgado de paz, para los efectos inherentes a su función; y
- VI. Comisionar al personal del Juzgado de paz para realizar notificaciones y diligencias.

Artículo 14.- Corresponde a las Autoridades Municipales:

- I. Conocer de las infracciones establecidas en este reglamento;
- II. Resolver sobre la responsabilidad de los probables infractores;
- III. Ejercer las funciones conciliatorias a que se refiere este reglamento;

- IV. Aplicar las sanciones establecidas en este reglamento y otros ordenamientos que así lo determinen; y
- V. Intervenir en los términos del presente reglamento en conflictos vecinales.

CAPÍTULO III DE LA CULTURA CÍVICA

Artículo 15.- Para la preservación del orden público, la Administración Pública municipal del Ayuntamiento de Cuauhtémoc, Col, en el ámbito de sus competencias, promoverán el desarrollo de una cultura cívica, sustentada en los valores y principios siguientes:

- I. Prudencia,
- II. Respeto,
- III. Justicia,
- IV. Legalidad,
- V. Equidad,
- VI. Honestidad,
- VII. Responsabilidad,
- VIII. Libertad,
- IX. Igualdad,
- X. Solidaridad,
- XI. Diálogo,
- XII. Consenso,
- XIII. Acuerdo,
- XIV. Corresponsabilidad,
- XV. Identidad,
- XVI. Autorregulación,
- XVII. Colaboración; y
- XVIII. Conciliación.

Artículo 16.- La cultura cívica tiene el objetivo de

- I. Fomentar la participación activa de los habitantes del Municipio en la preservación del orden público, por medio del conocimiento, ejercicio, respeto y cumplimiento de sus derechos y obligaciones;
- II. Promover el derecho que todo habitante tiene a ser un sujeto activo en el mejoramiento de su entorno social, procurando:
 - a) El respeto y preservación de su integridad física y psicológica, cualquiera que sea su condición socioeconómica, edad o sexo;
 - b) El respeto al ejercicio de los derechos y libertades de todas las personas;
 - c) El buen funcionamiento de los servicios públicos y privados de acceso público;
 - d) La conservación del medio ambiente y de la salubridad general; y
 - e) El respeto, en beneficio colectivo, del uso y destino de los bienes del dominio público.

Artículo 17.- El Municipio de Cuauhtémoc, garantiza la convivencia armónica de los habitantes del Municipio de Cuauhtémoc, se sustenta en el cumplimiento de los siguientes deberes ciudadanos:

- I. Observar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, así como las leyes, reglamentos y demás disposiciones que rigen en el Estado y el Municipio;

- II. Brindar trato digno y comedido a todas las personas;
- III. Prestar apoyo a los habitantes, especialmente a los que así lo soliciten expresamente, por las condiciones en que se encuentren en ese momento, así como a quienes estén en situación de vulnerabilidad;
- IV. Prevenir riesgos contra la integridad física de las personas;
- V. Solicitar servicios de urgencia médica, rescate o policiales, en situaciones de emergencia;
- VI. Requerir la presencia policiaca en caso de percatarse de la realización de conductas o de hechos violentos que puedan causar daño a personas o bienes de terceros o que afecten la convivencia armónica;
- VII. Conservar limpias las vías y espacios públicos;
- VIII. Hacer uso adecuado de los bienes, espacios y servicios públicos, conforme a su naturaleza y destino;
- IX. Proteger, conservar y cuidar los recursos culturales y naturales del Municipio;
- X. Preservar el equipamiento y mobiliario urbano, así como los bienes de interés cultural, urbanístico y arquitectónico de las poblaciones;
- XI. Resguardar la flora y fauna en áreas verdes, de valor ambiental, naturales protegidas y de conservación del suelo del Municipio;
- XII. Denunciar o dar aviso a las autoridades de la comisión de cualquier infracción a las leyes o delitos, así como de cualquier actividad o hechos que causen daño a terceros o afecten la convivencia, y

Colaborar con las autoridades competentes en las acciones y programas que promuevan la seguridad ciudadana, la prevención del delito, el mejoramiento de la salud, la conservación del medio ambiente y la ecología, así como en las medidas en casos de siniestros y desastres para la prevención y protección civil.

CAPÍTULO IV INFRACCIONES

Artículo 18.- Infracción cívica es el acto u omisión que altera el orden o la seguridad públicos o la tranquilidad de las personas y que sanciona el presente Reglamento cuando se manifieste dentro del territorio que circunscribe el Municipio de Cuauhtémoc, en el Estado de Colima, en:

- I. Lugares públicos de uso común o libre tránsito, como plazas, calles, avenidas, viaductos, vías terrestres de comunicación, paseos, jardines, parques y áreas verdes;
- II. Sitios de acceso público, como mercados, centros de recreo, deportivos o de espectáculos;
- III. Inmuebles públicos;
- IV. Medios destinados al servicio público de transporte;
- V. Inmuebles de propiedad particular, siempre que tengan efectos ostensibles en los lugares señalados en las fracciones anteriores; y
- VI. Plazas, áreas verdes y jardines, senderos, calles y avenidas interiores, áreas deportivas, de recreo o esparcimiento que formen parte de los inmuebles sujetos al régimen de propiedad en condominio.

Artículo 19.- Se comete infracción cuando el comportamiento inapropiado de una persona tenga lugar en:

- I. Lugares o espacios públicos de uso común o libre tránsito, como plazas, calles, avenidas, vías terrestres de comunicación, paseos, jardines, parques o áreas verdes y deportivas y demás similares;
- II. Inmuebles públicos o privados de acceso público, como mercados, templos, plazas, cines, teatros, cementerios, centros de recreo o esparcimiento, de reunión, deportivos, tiendas, o cualquier otro análogo;
- III. Inmuebles destinados a la prestación de un servicio público;
- IV. Inmuebles, espacios y vehículos destinados al servicio público;
- V. Inmuebles y muebles de propiedad particular, siempre que tengan efectos en la vía o espacios públicos o se ocasionen molestias a los vecinos; y

- VI. Lugares de uso común tales como plazas, áreas verdes, jardines, senderos, calles, avenidas interiores y áreas deportivas, de recreo o esparcimiento, que formen parte de los inmuebles sujetos al régimen de propiedad en condominio, conforme a lo dispuesto por la ley de la materia.

Artículo 20.- Son infracciones contra la dignidad de las personas las siguientes:

- I. Vejar o maltratar física o verbalmente a cualquier persona;
- II. Permitir a menores de edad el acceso a lugares a los que expresamente son prohibidos;
- III. Propinar a una persona, en forma intencional y fuera de riña, golpes que no le causen lesión; y
- IV. Lesionar a una persona siempre y cuando las lesiones que se causen de acuerdo al dictamen médico tarden en sanar menos de quince días.

Artículo 21.- Son infracciones contra la tranquilidad de las personas las siguientes:

- I. Poseer animales sin adoptar las medidas de higiene necesarias que impidan hedores o la presencia de plagas que ocasionen cualquier molestia a los vecinos;
- II. Producir o causar ruidos con cualquier medio que notoriamente atenten contra la tranquilidad o represente un posible riesgo a la salud de los vecinos;
- III. Impedir el uso de los bienes de dominio público de uso común; Obstruir con cualquier objeto entradas o salidas de inmuebles sin autorización del propietario o poseedor del mismo;
- IV. Invitar a la prostitución o ejercerla, así como solicitar dicho servicio; en todo caso, solo procederá la presentación del probable infractor cuando exista queja vecinal; y
- V. Ocupar los accesos de oficinas públicas o sus inmediaciones ofreciendo la realización de trámites que en la misma se proporcionen, sin tener autorización para ello.

Artículo 22.- Son infracciones contra la seguridad ciudadana las siguientes:

- I. Permitir al propietario o poseedor de un animal que éste transite libremente, o transitar con él adoptando las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con las características particulares del animal, para prevenir posibles ataques a otras personas o animales;
- II. Impedir o estorbar de cualquier forma el uso de la vía pública, la libertad de tránsito o de acción de las personas, siempre que no exista permiso ni causa justificada para ello; para estos efectos, se entenderá que existe causa justificada siempre que la obstrucción del uso de la vía pública, de la libertad de tránsito o de acción de las personas sea inevitable y necesaria y no constituya en sí misma un fin, sino un medio razonable de manifestación de las ideas, de asociación o de reunión pacífica;
- III. Apagar, sin autorización, el alumbrado público o afectar algún elemento del mismo que impida su normal funcionamiento;
- IV. Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados o consumir, ingerir, inhalar o aspirar estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas en lugares públicos independientemente de los delitos en que se incurra por la posesión de los estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas;
- V. Portar, transportar o usar, sin precaución, objetos o sustancias que por su naturaleza sean peligrosos y sin observar, en su caso las disposiciones aplicables;
- VI. Detonar o encender cohetes, juegos pirotécnicos, fogatas o elevar aeróstatos, sin permiso de la autoridad competente;
- VII. La quema de basura, desechos de cualquier tipo dentro de domicilio ni vía pública;
- VIII. Reñir con una o más personas;
- IX. Solicitar los servicios de emergencia, policía, bomberos o de establecimientos médico o asistenciales, públicos o privados, cuando no se requieran; así mismo, realizar actos o adoptar actitudes que constituyan falsas alarmas de siniestros o que puedan producir o produzcan el temor o pánico colectivos;

- X. Alterar el orden, arrojar líquidos u objetos, prender fuego o provocar altercados en los eventos o espectáculos públicos, con precios superiores a los autorizados;
- XI. Trepas bardas, enrejados o cualquier elemento constructivo semejante, para observar al interior de un inmueble ajeno;
- XII. Abstenerse, el propietario, de bardar un inmueble sin construcción o no darle el cuidado necesario para mantenerlo libre de plagas o maleza, que puedan ser dañinas para los colindantes;
- XIII. Percutir armas de postas, diábolos, dardos o municiones contra personas o animales;
- XIV. Participar de cualquier manera, organizar o inducir a otros a realizar competencias vehiculares de velocidad en vías públicas;
- XV. Hacer disparos al aire con arma de fuego;
- XVI. Organizar o participar en peleas de animales, de cualquier forma; y
- XVII. Causar daño a un bien mueble o inmueble ajeno, en forma culposa y con motivo de tránsito de vehículos.

Artículo 23.- Son infracciones contra el entorno del Municipio de Cuauhtémoc las siguientes:

- I. Abstenerse de recoger, de vías o lugares públicos, las heces fecales de un animal de su propiedad o bajo su custodia, así como tirar o abandonar dichos desechos fuera de los contenedores;
- II. Arrojar, tirar o abandonar en la vía pública animales muertos, desechos, objetos o sustancias;
- III. Tirar basura en lugares no autorizados como lotes baldíos, casas deshabitadas;
- IV. Dañar, pintar, maltratar, ensuciar o hacer uso indebido de las fachadas de inmuebles públicos o de los particulares, sin autorización expresa de éstos, estatuas, monumentos, postes, tomas de agua, pasos peatonales, plazas, parques, jardines, Semáforos, parquímetros, buzones, tomas de agua, señalizaciones viales o de obras, puentes, pasos peatonales, plazas, parques, jardines, elementos de ornato u otros bienes semejantes;
- V. Cambiar, de cualquier forma, el uso o destino de áreas o vía pública, sin la autorización correspondiente;
- VI. Abandonar o tirar muebles en áreas o vías públicas;
- VII. Desperdiciar el agua o impedir su uso a quienes deban tener acceso a ella en tuberías, tanques o tinacos almacenadores, así como utilizar indebidamente los hidrantes públicos, obstruirlos o impedir su uso;
- VIII. Colocar en la acera o en el arroyo vehicular, enseres o cualquier elemento propio de un establecimiento mercantil, sin la autorización correspondiente;
- IX. Arrojar en la vía pública desechos, sustancias peligrosas para la salud de las personas o despidan olores desagradables;
- X. Ingresar a zonas señaladas como de acceso restringido en los lugares o inmuebles destinados a servicios públicos, sin la autorización correspondiente o fuera de los horarios establecidos;
- XI. Cubrir, borrar, pintar, alterar o desprender los letreros, señales, números o letras que edifiquen vías inmuebles y lugares públicos;
- XII. Pintar, adherir, colgar o fijar anuncios o cualquier tipo de propaganda en elementos del equipamiento urbano, del mobiliario urbano, de ornato o árboles, sin autorización para ello;
- XIII. Colocar transitoriamente o fijar, sin autorización para ello, elementos destinados a la venta de productos o prestación de servicios; y
- XIV. Obstruir o permitir la obstrucción de vía pública, con motivo de la instalación, modificación, cambio, o mantenimiento de los elementos constitutivos de un anuncio y no exhibir la documentación correspondiente que autorice a realizar dichos trabajos.

Artículo 24.- Se consideran infracciones contra la ecología y medio ambiente, aquellas que atenten contra el equilibrio gradual de conservación de flora y fauna en un ecosistema o región determinada, como las siguientes:

- I. Dañar árboles o arbustos, remover flores, tierra y demás objetos de ornamento;

- II. Arrojar en los sistemas de desagüe, drenaje o alcantarillado sustancias tóxicas o desechos industriales o comerciales;
- III. Contaminar las aguas de las fuentes públicas;
- IV. Desperdiciar el agua, desviarla o impedir su uso;
- V. Talar o podar cualquier clase de árbol que se encuentre en la vía pública;
- VI. Causar o incitar a que se produzca en un animal, sea cual fuera su especie y género, dolor, angustia, temor o daño, ya sea que la conducta se efectúe en la vía pública o en propiedad privada; y
- VII. No proporcionar a cualquier animal bajo su custodia o cuidado, las necesidades básicas de alimento e higiene, de tal manera que se deteriore su estado de salud, así mismo, mantener a un animal en hacinamiento en lugares no aptos para su natural desarrollo de esparcimiento.

Artículo 25.- Las personas menores de catorce años que hayan cometido alguna infracción prevista en el presente ordenamiento, serán puestos a disposición de sus padres o tutores y sujetos a rehabilitación y asistencia social en compañía de los mismos sin excepción.

Artículo 26.- Si el infractor es una persona perturbada de sus facultades mentales, se dispondrá de inmediato la entrega a sus familiares o su internación en una clínica o institución especializada.

En todos los casos se procederá análogamente a lo dispuesto para los menores de edad en este Reglamento.

Artículo 27.- Los invidentes y demás personas discapacitadas, solo serán sancionados por las infracciones que cometan, si su insuficiencia no influyó determinadamente sobre su responsabilidad en los hechos.

CAPÍTULO V SANCIONES

Artículo 28.- Las sanciones aplicables a las infracciones cívicas son:

- I. **Amonestación:** que es la reconvención, pública o privada, que el juez haga al infractor;
- II. **Multa:** que es la cantidad en dinero que el infractor debe pagar a la Tesorería del Municipio de Cuauhtémoc y que no podrá exceder de 50 UMAs, en los términos de los párrafos cuarto, quinto y sexto del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- III. **Arresto:** que es la privación de la libertad por un período hasta de treinta y seis horas, que se cumplirá en lugares diferentes de los destinados a la detención de indiciados, procesados o sentenciados separando los lugares de arresto para varones y para mujeres; y
- IV. **Trabajo en Favor de la Comunidad:** Que es el número de horas que deberá servir el probable infractor a la comunidad en los programas preestablecidos al respecto o el número de horas que deberá asistir a los cursos, terapias o talleres diseñados para corregir el comportamiento del infractor.

El cumplimiento de una sanción por Trabajo en Favor de la Comunidad, conmutará el arresto y la multa. En caso de no cumplirse el número de horas establecido en el Trabajo en Favor de la Comunidad, se cumplirán las treinta y seis horas de arresto y se hará efectiva la multa correspondiente.

Artículo 29.- Si el infractor no pagase la multa que se le imponga, se podrá conmutar por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de 36 horas, computándose el tiempo desde el momento de la presentación, o trabajo comunitario. De la misma manera, previa solicitud del infractor la multa impuesta podrá conmutarse por trabajo a favor de la comunidad.

Artículo 30.- Cualquier contravención a lo dispuesto por este Reglamento, será considerado como una infracción.

Artículo 31.- Las sanciones se aplicarán tomando en cuenta:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. La reincidencia de la persona infractora;
- III. Las condiciones personales y económicas de la persona infractora; y
- IV. Las circunstancias que hubieran originado la infracción.

Artículo 32.- Para las infracciones que ya estén previstas en el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Cuauhtémoc, Colima, el Juez Calificador tomará como base las sanciones ahí señaladas para su ejecución; para el caso de las conductas previstas en el presente Reglamento y no en el Bando de Policía y Buen Gobierno tendrá las facultades de interponer cualquiera de las sanciones previstas en el artículo 28 tomando en consideración lo establecido en el artículo 31 ambos del presente Reglamento.

CAPÍTULO VI DEL PROCEDIMIENTO DE IMPOSICIÓN DE SANCIONES

Artículo 33.- Los procedimientos de imposición de sanciones se iniciarán con la presentación del probable infractor por la policía ante el Juez Calificador o con la queja de particulares por la probable comisión de las infracciones previstas en el presente Reglamento.

Artículo 34.- El Juez Calificador tomará las medidas necesarias para que los asuntos sometidos a su consideración durante su turno, se terminen dentro del mismo y solamente dejará pendientes de resolución, aquellos que por causas ajenas no pueda concluir.

Artículo 35.- El Juez Calificador, dentro del ámbito de su competencia y bajo su estricta responsabilidad, cuidará que se respeten la dignidad de las personas y sus derechos humanos; por tanto, impedirá todo maltrato, abuso físico o verbal, cualquier tipo de incomunicación, coacción moral en agravio de las personas presentadas o que comparezcan ante él.

Artículo 36.- El Juez de Paz será el encargado de crear, actualizar y resguardar el Registro Municipal de Infractores.

Artículo 37.- El procedimiento será oral y se sustanciará en una sola audiencia. Las actuaciones deberán constar por escrito y permanecerán en el Juzgado, hasta que se determine su envío al archivo para su resguardo.

Artículo 38.- Cuando el probable infractor no hable español o se trate de un sordomudo y no cuente con traductor o intérprete, se le proporcionará uno, sin cuya presencia el procedimiento administrativo no podrá dar inicio. Si en el término de cuatro horas no se le asigna, se procederá a su inmediata liberación y, en caso de que se encuentre culpable en la comisión de una infracción, el tiempo de espera se restará al tiempo de sanción.

Artículo 39.- En caso de que el probable infractor sea menor de edad, el Juez citará a quien tenga la custodia o tutela legal o de hecho, en cuya presencia se desarrollará la audiencia y se dictará la resolución.

En tanto acude quien custodia o tutela al menor, éste deberá permanecer las instalaciones de la Direcciones de Seguridad Pública, en la sección de menores si existiere. Si por cualquier causa no asistiera el responsable del menor en un plazo de dos horas, se otorgará una prórroga de cuatro horas. Si al término de la prórroga no asistiera el responsable, el Juez procederá a dar aviso al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal, a efecto de que éste designe un representante del menor, después de lo cual determinará su responsabilidad.

En caso de que el menor de edad resulte responsable, el Juez lo amonestará y le hará saber las consecuencias jurídicas y sociales de su conducta. Cuando se determine la responsabilidad de una persona menor de edad en la comisión de alguna de las infracciones previstas en este ordenamiento, en ningún caso se le impondrá como sanción el arresto. Si a consideración del Juez el menor se encontrara en situación de riesgo, lo enviará a las autoridades competentes a efecto de que reciba la atención correspondiente.

Artículo 40.- Si después de iniciada la audiencia, el probable infractor acepta la responsabilidad en la comisión de la infracción imputada tal y como se le atribuye, el Juez dictará de inmediato su resolución e impondrá la menor de las sanciones para la infracción de que se trate, a excepción de aquellas infracciones que el Juez considere como graves, o cuando exista reincidencia.

Artículo 41.- Cuando el infractor opte por cumplir la sanción mediante un arresto, el Juez dará intervención al médico para que determine su estado físico y mental antes de que ingrese al área de seguridad.

Artículo 42.- El Juez determinará la sanción aplicable en cada caso concreto, tomando en cuenta la naturaleza y las consecuencias individuales y sociales de la infracción, las condiciones en que ésta se hubiere cometido y las circunstancias personales del infractor, pudiendo efectuar la condonación de la sanción, en los casos en que las especiales circunstancias físicas, psicológicas, económicas y, en general, personales del infractor lo ameriten, de acuerdo a su consideración y a petición expresa del mismo o de persona de su confianza, observando los lineamientos que para tales efectos establezca el Presente Reglamento.

Artículo 43.- Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Tratándose de personas desempleadas o sin ingresos, la multa máxima será el equivalente a una vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, la cual podrá ser sustituida por trabajo a favor de la comunidad o arresto, según resuelva el juez. Los medios para la acreditación de estas condiciones deberán ser indudables.

Artículo 44.- El Juez notificará, de manera personal e inmediata, la resolución al presunto infractor y al quejoso, si estuviera presente.

Artículo 45.- Si el probable infractor resulta no ser responsable de la infracción imputada, el Juez resolverá en ese sentido y le autorizará que se retire. Si resulta responsable, al notificarle la resolución, el Juez le informará que podrá elegir entre cubrir la multa o cumplir el arresto que le corresponda; si sólo estuviere en posibilidad de pagar parte de la multa, se le recibirá el pago parcial y el Juez le permutará la diferencia por un arresto, en la proporción o porcentaje que corresponda a la parte no cubierta, subsistiendo esta posibilidad durante el tiempo de arresto del infractor.

Artículo 46.- Para conservar el orden durante la audiencia el Juez podrá imponer, como medidas disciplinarias: la amonestación, multa por el equivalente de 1 a 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y arresto hasta por 12 horas.

Artículo 47.- Los elementos del Área de Seguridad Pública detendrán y presentarán al probable infractor inmediatamente ante el Juez, en los siguientes casos:

- I. Cuando presencien la comisión de la infracción; y
- II. Cuando sean informados de la comisión de una infracción inmediatamente después de que hubiese sido realizada o se encuentre en su poder el objeto o instrumento, huellas o indicios que hagan presumir fundadamente su participación en la infracción. Los Policías que se abstengan de cumplir con lo dispuesto en este artículo, serán sancionados por los órganos competentes de la dependencia a la que pertenezca, en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 48.- Los particulares podrán presentar quejas orales o por escrito ante el Juez, por hechos constitutivos de probables infracciones. El Juez considerará los elementos contenidos en la queja y, si lo estima procedente, girará citatorio al quejoso y al presunto infractor.

En todos los casos la queja deberá contener nombre y domicilio de las partes, relación de hechos, motivo de la queja y firma del quejoso.

Artículo 49.- El derecho a formular la queja prescribe en diez días naturales, contados a partir de la comisión de la probable infracción. La prescripción se interrumpirá por la formulación de la queja.

Artículo 50.- En caso de que el Juez considere que la queja no contiene elementos suficientes que denoten la posible comisión de una infracción, acordará de inmediato, fundando y motivando la improcedencia; debiendo notificar al quejoso en ese mismo acto. Si no fuere posible en ese momento, dejará constancia del motivo y tendrá un término de tres días para hacerlo.

Artículo 51.- El citatorio será entregado por el servidor público que determine el Juez, acompañado por un Policía y deberá contener, cuando menos, los siguientes elementos:

- I. Nombre del Juez, domicilio y teléfono de la oficina;
- II. Nombre, edad y domicilio del probable infractor;
- III. Una relación de los hechos de comisión de la probable infracción, que comprenda las circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como cualquier dato que pudiera contribuir para los fines del procedimiento;
- IV. Nombre y domicilio del quejoso;
- V. Fecha y hora de la celebración de la audiencia; y
- VI. Nombre, cargo y firma de quien notifica.

Artículo 52.- En caso de no presentarse, se tomará como una infracción y será detenido y sancionado con un arresto de 24 horas.

Artículo 53.- Al iniciar el procedimiento, el Juez verificará que las personas citadas se encuentren presentes; si lo considera necesario dará intervención al médico, quien determinará el estado físico y, en su caso, mental de aquéllas. Asimismo, el Juez verificará que las personas ausentes hayan sido citadas legalmente. En caso de que haya más de un quejoso, deberán nombrar un representante común para efectos de la intervención en el procedimiento.

Artículo 54.- A petición del Juez Calificador el Juez de paz será el encargado de celebrar en presencia del denunciante y del probable infractor la audiencia de conciliación en la que procurará su avenimiento; de llegarse a éste, se hará constar por escrito el convenio entre las partes. En todo momento, a solicitud de las partes o a consideración del Juez, la audiencia se suspenderá por única ocasión; señalándose día y hora para su continuación, que no excederá de los diez días naturales siguientes, debiendo continuarla el Juez que determinó la suspensión.

Artículo 55.- El convenio de conciliación tendrá como objeto establecer, en su caso:

- I. La reparación del daño; y
- II. El compromiso de no reincidir en conductas que den motivo a un nuevo procedimiento. En el convenio se establecerá el término para el cumplimiento de lo señalado en la fracción I, así como para los demás acuerdos que asuman las partes.

Artículo 56.- A quien incumpla el convenio de conciliación, se le impondrá una multa por el equivalente de 1 a 30 días de Unidades de Medida y Actualización o arresto de 6 a 24 horas.

A partir del incumplimiento del convenio, el afectado tendrá 15 días para solicitar que se haga efectivo el apercibimiento. Transcurridos 6 meses a partir de la firma del convenio, sólo se procederá por nueva queja que se presentare.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente ordenamiento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se abrogan todas las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

El Presidente Municipal dispondrá se publique, circule y observe.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y observe.- Dado en Palacio Municipal de Cuauhtémoc, Colima, a los 03 días del mes de octubre de 2019.-

LIC. RAFAEL MENDOZA GODÍNEZ, Presidente Municipal.- Rúbrica **EUSTOLIA SOLÍS PRECIADO** Síndico Municipal.- Rúbrica.- **Regidores**, **LIC. RAÚL GARCÍA VALLEJO**.- Rúbrica.- **C. MARÍA DEL CONSUELO RINCÓN CASTREJÓN**.- Rúbrica.- **C. EMILIO PUGA CORONA**.- Rúbrica.- **C. REYNA JAZMÍN LÓPEZ TORRES**.- Rúbrica.- **C. J. JESÚS CEBALLOS HERNÁNDEZ**.- Rúbrica.- **LIC. IVET ANTONIA SOLÍS CAMPOS**.- Rúbrica.- **GERARDO RODRÍGUEZ BURGOS**.- Rúbrica.- **PROFRA. MARTHA ARCELIA RODRÍGUEZ RAMÍREZ**.- Rúbrica.- **LIC. HÉCTOR ANTONIO ÁLVAREZ MANCILLA**.

LIC. RAFAEL MENDOZA GODÍNEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

Firma.

LIC. ALDO IVÁN GARCÍA VARGAS
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

Firma.